

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6208/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Folio de solicitud:	092077922000364
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito información sobre las razones y de las personas responsables (estructura) de la información proporcionada por el chat Locatel, redes sociales y demás medios de comunicación de *0311 sobre la actualización y borrado de documentos digitales en la APP CDMX. Además, se comparta justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta que en relación con la actualización y borrado de documentos digitales en la APP CDMX, corresponde a la finalidad de que los usuarios mejoren su experiencia y rendimiento, incluyendo la actualización al módulo de Reportes Urbanos Asimismo, manifiesta la estructura de la Dirección General de Contacto Ciudadano quienes son los responsables de los distintos medios de en los que se da atención a las consultas ciudadanas Por último, manifiesta que el tiempo de espera en el chat son en función de la demanda de atención por parte de los ciudadanos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información incompleta en relación con la espera del servicio de chat	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina Sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
Palabras Clave	Locatel, chat, medios electrónicos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6208/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077922000364, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

*Solicito información sobre las razones y de las personas responsables (estructura) de la información proporcionada por el chat Locatel, redes sociales y demás medios de comunicación de *0311 sobre la actualización y borrado de documentos digitales en la APP CDMX. Además, se comparta justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de noviembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios número ADIP/DGGD/DEGE/043/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Gobierno Electrónico y el oficio Número CDMX/ADIP/DGCC/1261/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la Directora General de Contacto Ciudadano, por medio de los cuales se informó lo siguiente:

“...ADIP/DGGD/DEGE/043/2022

Ahora bien, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad, respecto a: “sobre la actualización y borrado de documentos digitales en la APP CDMX.”, me permito hacer de su conocimiento que recientemente se actualizó App CDMX por completo con tecnología nativa, lo anterior con la finalidad de que los usuarios mejoren su experiencia y rendimiento, esto incluye la actualización al módulo de “Reportes Urbanos”, deberá ingresar

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

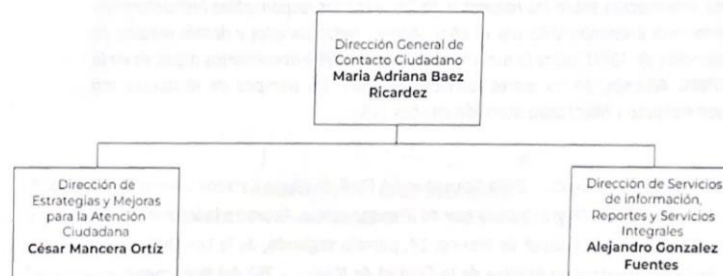
con su cuenta Llave CDMX en el siguiente enlace electrónico:
<https://311locatel.cdmx.gob.mx/protected/BandejaSolicitudes.xhtml?faces-redirect=true>.

...” (Sic)

“CDMX/ADIP/DGCC/1261/2022

Asimismo, es importante señalar que las respuestas que emite *0311 Locatel sobre el particular, se basan en el acompañamiento técnico que realiza la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico, la cual tiene a su cargo la operación de la App CDMX.

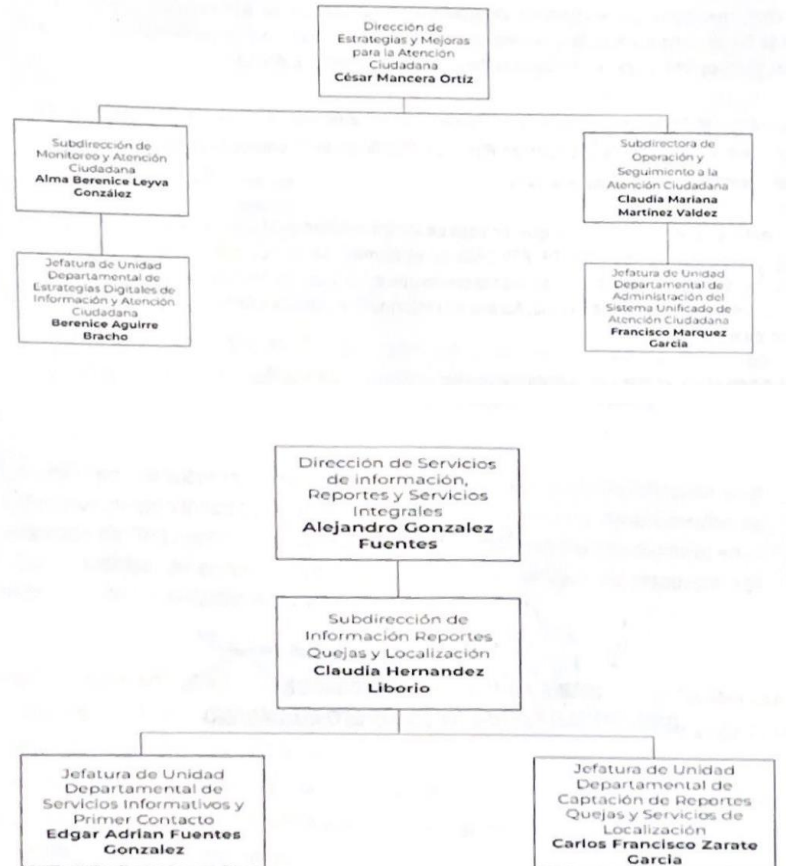
En cuanto al segundo contenido de información, relativo al personal o estructura de Locatel responsable de la atención que se brinda respecto de la actualización y borrado de documentos digitales de la App CDMX, informamos que la orientación se otorga a través de cualquier canal de Locatel por el que los ciudadanos contacten a este servicio para recibir información sobre el particular, por lo que, a continuación, se muestra la estructura de la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC) con los responsables de los distintos medios en los que se da atención a este tipo de consultas ciudadanas (línea telefónica y digitales -chat, redes sociales y Sistema Unificado de Atención Ciudadana-):



Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
 Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022



Con relación al tercer contenido de información relativo a la justificación de los tiempos de espera en el chat, se informa que los tiempos de espera están en función de la demanda de atención por parte de los ciudadanos. La DGCC cuenta con una capacidad instalada en el servicio de chat, por lo que los tiempos de espera varían según la demanda de contacto ciudadano.

Dado lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 193, 195, 196 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable a la materia.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

*No hay una respuesta razonable, clara ni objetiva en relación a la alta espera en el servicio chat de Locatel *0311. Los responsables se limitan a responder que es por la demanda variable, pero se supone que Locatel es un servicio neurálgico de la CDMX que debe estar en condiciones de atender en tiempos mínimos por la demanda ciudadana, la cual, considero no tienen idea ni estudios o fundamentos de cómo habilitar un servicio de chat para una ciudad tan enorme en cantidad de ciudadanos. No hay justificaciones o razones técnicas, diagnósticos de la demanda, lo cual deja mucho qué desear, en función de una respuesta tan escueta y poco transparente y profesional.”. (Sic)*

IV. Admisión. El 15 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Comunicación con el recurrente. El día 28 de noviembre de 2022, el sujeto obligado remitió vía plataforma, así como de correo electrónico, haciendo uso de los medios tecnológicos, una respuesta complementaria, remitiendo 7 anexos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

VI. Manifestaciones. El día 28 de noviembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas a la plataforma, por medio del oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/769/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, acompañada de sus anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho manifestando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/768/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 28 de noviembre de**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

2022 vía comunicado en el SIGEMI y vía el correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, saber:

1. *Las razones y de las personas responsables (estructura) de la información proporcionada por el chat Locatel, redes sociales y demás medios de comunicación de *0311*
2. *sobre la actualización y borrado de documentos digitales en la APP CDMX.*
3. *justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat.*

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante los oficios ADIP/DGGD/DEGE/043/2022 y CDMX/ADIP/DGCC/1261/2022, emitidos por sus Unidad administrativas, respondieron *que:*

-requerimiento 1-, *en relación a las respuestas emitidas por Locatel sobre el particular, se basan en el acompañamiento técnico que realiza la Dirección Ejecutiva de Gobierno*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

electrónico, asimismo manifiesta que en cuanto al contenido de información, relativo al personal o estructura de Locatel responsable de la atención que se brinda respecto de la actualización y borrado de documentos digitales de la App CDMX, informamos que la orientación se otorga a través de cualquier canal de Locatel por el que los ciudadanos contacten a este servicio para recibir información sobre el particular.

Aunado a lo anterior remitió la estructura de la Dirección General de Contacto Ciudadano /DGCC) con los responsables de los distintos medios en los que se da atención a las consultas ciudadanas

-requerimiento 2-, hizo del conocimiento que recientemente se actualizó App CDMX por completo con tecnología nativa, lo anterior con la finalidad de que los usuarios mejoren su experiencia y rendimiento, esto incluye la actualización al módulo de “Reportes Urbanos”, deberá ingresar con su cuenta Llave CDMX en el siguiente enlace electrónico: <https://311locatel.cdmx.gob.mx/protected/BandejaSolicitudes.xhtml?faces-redirect=true>.

-requerimiento 3-, en relación con la justificación de los tiempos de espera en el chat, se informa que los tiempos de espera están en función de la demanda de atención por parte de los ciudadanos.

Con lo cual, se logra válidamente determinar que, el sujeto obligado atiende los requerimientos 1 y 2; **sin precisar o proporcionar el dato solicitado en el requerimiento 3, es decir, respecto a “justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat.”.**

-Agravio: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; pues precisa que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a su requerimiento identificado como número 3, al precisar**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

que no existe “justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat.”.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a la omisión de respuesta a su requerimiento identificado con el numeral 3; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento identificado con el numeral 3.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/768/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022,** emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 28 de noviembre de 2022 vía comunicado en el SIGEMI y vía el correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁴ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 28 de noviembre de 2022 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico de la persona recurrente**, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; **documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

ADIP/DGAJN/STyDP/768/2022

“ ...

Asimismo, mediante oficio ADIP/DGCC/1261/2022 la Dirección General de Contacto Ciudadano en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó respuesta a la solicitud en comentario, no obstante del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente respecto del cuestionamiento con el que se inconforma, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar su derecho a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, mediante oficio ADIP/DGCC/1443/2022, mismo que se adjunta al presente, la Dirección General de Contacto Ciudadano informó lo siguiente:

I. Respuesta complementaria

Cómo es posible observar, la persona recurrente sólo se inconformó con relación a la respuesta brindada respecto de lo relativo a la justificación de los tiempos de respuesta para atención en el chat.

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente considera que la respuesta emitida por esta Dirección General de Contacto Ciudadano es deficiente o insuficiente en su motivación, al señalar que “No hay una respuesta razonable, clara ni objetiva en relación a la alta espera en el servicio chat de Locatel “0311”.

Ahora bien, como se señaló, en su solicitud, la persona recurrente requirió conocer la “justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat”, y al respecto, esta Dirección

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

General le informó sobre las causas de los tiempos de respuesta en dicho canal de atención, que no son otras más que la oferta y demanda del servicio en el chat, es decir, a mayor demanda ciudadana, teniendo la oferta constante -ceteris paribus- (el mismo número de operadores de Locatel atendiendo el chat), los tiempos de respuesta se elevan, de acuerdo con el principio básico, objetivo y razonable de la ley de la oferta y la demanda.

Si bien, la persona recurrente no señaló periodo de la información solicitada, a continuación, se proporciona información sobre los tiempos de espera y su variación según los factores implicados que son; el número de usuarios que están requiriendo el servicio, el número de operadores por hora, día de la semana y horario de la solicitud, en el mes de octubre 2022:

Número promedio de usuarios requiriendo el servicio:

Hora	Chats promedio por día de la semana y hora						
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10	419	438	487	439	400	201	124
11	479	368	516	468	453	235	158
12	459	363	531	465	436	244	166
13	497	391	483	383	380	254	166
14	496	378	481	435	370	220	158
15	450	365	437	447	350	202	187
16	460	359	452	404	323	189	176
17	462	374	423	409	312	145	197
18	402	305	385	369	277	152	211
19	358	243	251	349	235	170	229
20	394	312	349	375	268	146	221
21	366	366	332	354	223	135	221

Tiempo promedio de espera:

Hora	Tiempo de espera promedio por día de la semana y hora						
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10	16:31	8:36	31:02	10:37	15:02	14:34	7:47
11	19:07	11:06	22:15	12:12	15:28	12:09	3:49
12	19:55	10:13	11:38	12:45	19:02	9:21	4:48
13	22:23	14:07	14:58	14:27	15:43	14:13	4:27
14	19:03	8:41	15:37	10:11	24:41	10:03	6:32
15	9:50	4:58	20:36	9:35	18:53	8:13	5:59
16	14:47	4:15	11:40	8:23	14:21	8:56	5:30
17	15:01	5:30	9:58	14:18	13:04	6:14	4:44
18	15:23	5:38	6:19	12:58	11:23	7:51	8:37
19	15:01	4:44	9:35	11:41	9:29	5:30	6:39
20	15:21	4:18	16:15	9:27	7:39	7:47	7:21
21	19:18	2:03	10:22	13:29	7:23	9:36	10:56

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

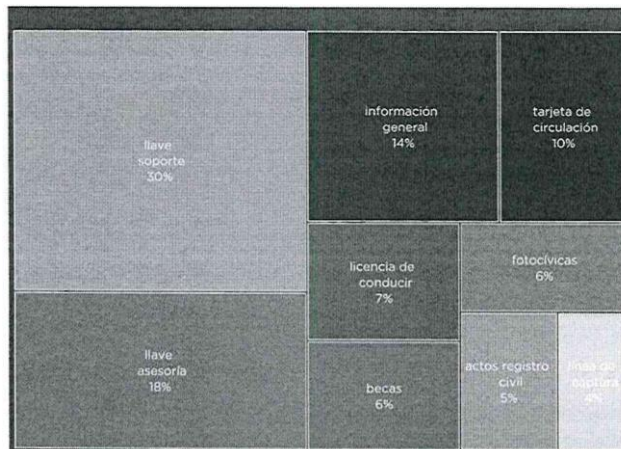
Número de operadores brindando el servicio:

Hora	Operadores por hora y día de la semana						
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10	17	23	23	23	23	6	6
11	17	23	23	23	23	6	6
12	17	23	23	23	23	6	6
13	17	23	23	23	23	6	6
14	20	25	25	25	25	6	6
15	20	25	25	25	25	6	6
16	16	17	17	17	17	6	6
17	16	17	17	17	17	6	6
18	6	6	6	6	6	5	5
19	6	6	6	6	6	5	5
20	6	6	6	6	6	4	4
21	6	6	6	6	6	4	4

De conformidad con la información anterior, tenemos que, por ejemplo, los días miércoles de octubre, en promedio, a las 12:00 horas, solicitaron el servicio 531 personas, a esa hora del mismo día, el tiempo promedio de espera fue de 11 minutos con 38 segundos, con 23 operadores. Los días lunes a las 10:00 horas, si bien el número de usuarios es menor al del ejemplo antes dado, el tiempo promedio de espera es mayor, 16 minutos con 31 segundos, esto es porque el número de operadores atendiendo es menos, tan sólo 17. Ahora bien, la reducción del tiempo de espera se puede apreciar los días domingos y sábados cuando se alcanzaron cifras de hasta 3 minutos con 49 segundos, en virtud de que el número de usuarios solicitando el servicio es menor, entre dos y tres veces menos que entre semana.

En suma, los factores que influyen para el tiempo de espera son tanto el número de usuarios solicitando el servicio, como el número de operadores que atienden el canal del chat. No se omite señalar que los temas de

interés son en general los mismos, a lo largo del día, por lo que no se considera que sea una variable que influya de manera definitiva:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

En esa tesitura, con la información proporcionada se demuestra y justifica que los tiempos de espera se eleven según la demanda ciudadana de atención en el chat de Locatel.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 193, 196, 199, 208 y 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable a la materia." Sic.

..." (Sic)

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravo formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta al requerimiento número 3, es decir, respecto a "justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat.",** siendo que el sujeto obligado manifiesta de forma clara, esquemática y específicamente las causas de los tiempos de respuesta en dicho canal de atención, que no son más que la oferta y demanda del servicio en el chat, es decir, a mayor demanda ciudadana, teniendo la oferta constante- ceteris paribus- (el mismo número de operadores de Locatel atendiendo el chat), los tiempos de respuesta se elevan, de acuerdo con el principio básico, objetivo y razonable de la ley de la oferta y demanda.

Y, además, realizo de manera esquemática un ejercicio del mes de octubre en donde refirió los tiempos de espera; tal y como se ilustra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Número promedio de usuarios requiriendo el servicio:

Hora	Chats promedio por día de la semana y hora						
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10	419	438	487	439	400	201	124
11	479	368	516	468	453	235	158
12	459	363	531	465	436	244	166
13	497	391	483	383	380	254	166
14	496	378	481	435	370	220	158
15	450	365	437	447	350	202	187
16	460	359	452	404	323	189	176
17	462	374	423	409	312	145	197
18	402	305	385	369	277	152	211
19	358	243	251	349	235	170	229
20	394	312	349	375	268	146	221
21	366	366	332	354	223	135	221

Tiempo promedio de espera:

Hora	Tiempo de espera promedio por día de la semana y hora						
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10	16:31	8:36	31:02	10:37	15:02	14:34	7:47
11	19:07	11:06	22:15	12:12	15:28	12:09	3:49
12	19:55	10:13	11:38	12:45	19:02	9:21	4:48
13	22:23	14:07	14:58	14:27	15:43	14:13	4:27
14	19:03	8:41	15:37	10:11	24:41	10:03	6:32
15	9:50	4:58	20:36	9:35	18:53	8:13	5:59
16	14:47	4:15	11:40	8:23	14:21	8:56	5:30
17	15:01	5:30	9:58	14:18	13:04	6:14	4:44
18	15:23	5:38	6:19	12:58	11:23	7:51	8:37
19	15:01	4:44	9:35	11:41	9:29	5:30	6:39
20	15:21	4:18	16:15	9:27	7:39	7:47	7:21
21	19:18	2:03	10:22	13:29	7:23	9:36	10:56

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

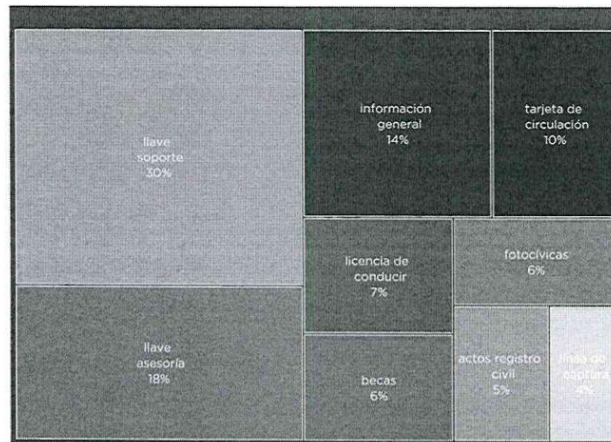
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Número de operadores brindando el servicio:

Hora	Operadores por hora y día de la semana						
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
10	17	23	23	23	23	6	6
11	17	23	23	23	23	6	6
12	17	23	23	23	23	6	6
13	17	23	23	23	23	6	6
14	20	25	25	25	25	6	6
15	20	25	25	25	25	6	6
16	16	17	17	17	17	6	6
17	16	17	17	17	17	6	6
18	6	6	6	6	6	5	5
19	6	6	6	6	6	5	5
20	6	6	6	6	6	4	4
21	6	6	6	6	6	4	4

En suma, los factores que influyen para el tiempo de espera son tanto el número de usuarios solicitando el servicio, como el número de operadores que atienden el canal del chat. No se omite señalar que los temas de interés son en general los mismos, a lo largo del día, por lo que no se considera que sea una variable que influya de manera definitiva:



Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, **fue realizada el 28 de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

noviembre de 2022 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico señalado por la persona recurrente.

28/11/22, 17:36

Correo de Gobierno de la CDMX - Respuesta complementaria INFOCDMX/RR.IP.6208/2022



Transparencia ADIP <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

1 mensaje

Norma Solano Rodríguez <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>

28 de noviembre de 2022, 17:36

Para

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6208/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta área en la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **092077922000364**, al respecto me permito remitir el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/768/2022**, mediante el cual se remite la respuesta complementaria y se le notifican los alegatos rendidos en relación con el medio de impugnación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Tel:55-54475100 ext:13315
José Mariano Jiménez #13, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México.



"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 29, 36, 41, 56 y demás aplicables de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=ff6cd8f00a&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar273512564984662576&simpl=msg-a%3Ar283427468579734640>

1/2

28/11/22, 17:36


Correo de Gobierno de la CDMX - Respuesta complementaria INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

 Respuesta Complementaria 092077922000364.zip
9308K

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 28 de Noviembre de 2022 a las 17:41 hrs.
2fe2d54038033906f628376b4f32c591

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁵

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante las referidas notificaciones.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta al requerimiento número 3, es decir, respecto a “justificación sobre los tiempos de respuesta tan elevados (mínimo 1 hora) para atención en chat.”, siendo la oferta y demanda en relación al número de personal que atiende medios electrónicos como llamadas, proporcionando de manera esquemática su justificación;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades,

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁶

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁷; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁸

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6208/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO